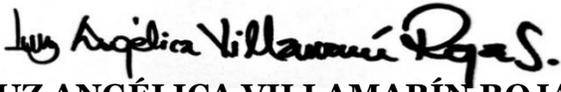




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **19 2017 00292 00**, informando que el Curador Ad-Litem nombrado por medio de auto inmediatamente anterior, presentó excusa para asumir el encargo. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a una vez notificada de la designación como curador ad – Litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora **BLANCA LEONOR SIERRA** (q.e.p.d.), los cuales intervienen en el presente proceso como terceros ad excludendum, al Doctor **JOAQUIN LEONARDO QUNTERO SALAMANCA** en auto de 30 de marzo de 2022, el mismo se excusó para asumir el encargo, lo anterior por cuanto a la fecha no se encuentra en el país, razón por la cual, se dispone **RELEVAR** del cargo de curador Ad-Litem, designado, en su lugar, se ordena designar como nuevo Curador *Ad – Litem*, al Doctor **SEBASTIAN MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA** identificado con C.C. 1.102.379.377 y T.P. No. 354.749 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a la Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora **BLANCA LEONOR SIERRA** (QEPD), al Doctor **SEBASTIAN MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, a los correos electrónicos [sebastianabogado@outlook.com](mailto:sebastianabogado@outlook.com).

Se advierte al curador que, la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que formule pretensiones de forma concomitante a la inicialmente por intermedio de apoderado judicial.

Ahora bien, frente al memorial que obra a folios 232 a 234, en la cual la apoderada de la parte actora informa “...se permite dejar constancia de que no comparte la decisión tomada por el Despacho de no decidir de fondo el recurso propuesto por el extremo procesal...”, este Estrado Judicial encuentra que la misma no manifiesta si

es un medio de impugnación contra alguna de las providencias, consecuente, estese a lo resuelto en autos de 30 de marzo de 2022 y 02 de junio de 2022.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N° 155 del 20° de septiembre de 2022.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

GG